

## II. Reseña Legislativa

### LEYES Y DECRETOS SUPREMOS, PUBLICADOS ENTRE EL 2 DE ENERO Y 31 DE MARZO DE 2013

---

#### LEYES

---

NORMA: Ley N° 20.653

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 02.02.2013

ORGANISMO: Ministerio de Agricultura

MATERIA: Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales.

La presente ley modifica el artículo 476 del Código Penal y la Ley de Bosques, con la intención de aumentar las penas en caso de incendios forestales, en especial en los casos de incendios a las áreas silvestres protegidas, las cuales antes de esta modificación, se encontraban desprotegidas por la legislación.

En este sentido la ley señala: *“Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales”*.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Penal
- Decreto Supremo N° 4.363, Ley de Bosques

NORMA: Ley N° 20.660

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 08.02.2013

ORGANISMO: Ministerio de Salud

MATERIA: Modifica Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

Entre las principales modificaciones que hace la ley, se prohíbe fumar en los siguientes lugares: Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién tenga derecho de acceso a ellos... en las galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios, esta prohibición se extiende a la cancha, además de dependencias de órganos del Estado y Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.

Se establecen multas de 3 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, por la venta, la compra para

vender, la comercialización en cualquier forma, la distribución, el transporte y el almacenaje de productos de tabaco, de cualquier forma, clase o naturaleza, que no cumplan con las obligaciones legales en materia sanitaria, aduanera, tributaria y de propiedad intelectual. En estos casos, la multa procederá sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder. Además, en caso de reincidencia, se decretará la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se hubiere cometido la infracción por un período de quince días.

**NORMAS MODIFICADAS:**

- Ley N° 19.419, que Regula Actividades que Indica Relacionadas con el Tabaco.

---

## DECRETOS SUPREMOS

---

**NORMA:** Decreto N° 515

**FECHA PUBLICACIÓN D.O.:** 18.01.2013

**ORGANISMO:** Ministerio de Justicia

**MATERIA:** Aprueba reglamento de monitoreo telemático de condenados a penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

El monitoreo telemático tiene por objeto supervisar, a través de medios tecnológicos, el cumplimiento de la obligación de un condenado de permanecer en un determinado lugar, durante cierta cantidad de horas o de no aproximarse a una persona o lugar determinado.

Gendarmería de Chile, a través de la Subdirección Técnica, será responsable de administrar el sistema de monitoreo, la que podrá contratar servicios externos para su habilitación y mantención.

En relación al plazo para aplicar el monitoreo, será por un tiempo igual al de la duración de la pena sustitutiva impuesta.

---

## RESOLUCIONES

---

**NORMA:** Resolución N° 5

**FECHA PUBLICACIÓN D.O.:** 10.01.2013

**ORGANISMO:** Ministerio de Medioambiente

**MATERIA:** Instruye a funcionarios de la unidad de instrucción de procedimientos sancionatorios, criterios generales para la tramitación de las autodenuncias y programas de cumplimiento.

Los destinatarios de esta norma, son los funcionarios de planta y/o a contrata de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superinten-

dencia del Medio Ambiente, quienes deberán someter su actuar estrictamente a lo establecido en la presente instrucción, sin perjuicio de las otras instrucciones que dicte la Superintendencia para la correcta y objetiva tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio.